

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H., Rad. **2022-00309**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por EMMA LUCIA HERRERA BUSTAMANTE en, contra de los herederos determinados e indeterminados de MARCO ANTONIO BUATISTA.

Por tanto, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del. C.G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtese nuevo poder otorgado por la aquí demandante al profesional del derecho, integrándose debidamente el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del causante (C.G.P., Art. 61). Bajo lo anterior, necesario será modificar el encabezado de la demanda.
2. Indíquense los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de surgimiento y finalización de la convivencia marital, a fin de garantizar a la parte demandada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (C.G.P., núm. 5º, art. 82).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
4. Requírase a la parte demandante, para que denuncie la cuantía de los bienes (Art. 590 C.G.P.).
5. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7º ibídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: *"(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."*

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06ebc807a90e63462077902942acc4957658d1da6263f92ac2cbe692f8e0ec0f

Documento generado en 23/05/2022 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>